CANEPPA, Vicoria: «Las revueltas y los motines en las prisiones»; pág. 366.

Se trata de un trabajo del que es autor el Presidente de la Asociación Brasileña de Prisiones, en el que afirma que durante los años 1951, 52 y mediados de 1956 se apreció un fuerte aumento en las explosiones, amotinamientos y violencias en masa, por parte de los recluídos en las prisiones. La Dirección de la Asociación Brasileña de Prisiones ofrece una interpretación técnica y objetiva de este fenómeno, llamando la atención de las autoridades competentes. El comportamiento, violento y destructivo por parte de grupos de presos, no es ninguna novedad en el campo penitenciario, por ser el resultado de tentaciones emocionales, siempre presentes en un grado más o menos acentuado, en los hombres confinados en instituciones penitenciarias. Por otra parte, los presos se alimentam también de monotonías y aborrecimientos, sensación de injusticias y frustraciones, pocas esperanzas para el futuro, privaciones sexuales, ansiedades con respecto a sus familias y amigos y otros factores similares. Estas tensiones, constantemente presentes, se manifiestan en rebelión, con el estímulo de factores inmediatos, como pudieran ser la mala alimentación, la brutalidad o el tratamiento injusto y caprichoso, desarmonías con el personal, o más aún, otras condiciones básicas de esa misma naturaleza, que pueden servir para remover las emociones elementales de los hombres.

D. M.

## ESPAÑA

## Revista de la Obra de Protección de Menores

Ministerio de Justicia. Julio-agosto 1955, número 43

GUALLART Y LOPEZ DE GOICOECHEA, José: «Crítica y repudio de los «sueros de verdad» en nuestra Jurisdicción tutelar»; págs. 5 y sigts.

El Prof. Guallart que se había ocupado, no ha mucho, de los novísimos medios de investigación de los hechos delictivos, comúnmente denominados «sueros de verdad», en un excelente trabajo reseñado en nuestro ANUARIO (1956 fascículo I, págs. 118 y sigts), vuelve a tratar esta cuestión, tan estudiada y discutida, con motivo de sugestiones y propuestas para aplicar dichos medios de investigación a los tribunales de menores.

El autor, después de tratar en general del empleo de estos procedimientos en el campo judicial y de señalar la general repulsa que los condena, nos informa de estas sugerencias hechas para utilizarlos en las jurisdicciones de menores. Se alega que existen casos intermedios, entre el plano médico y el plano represivo, como ocurre con las medidas de seguridad, entre las que destacan las medidas educativas empleadas con los menores delincuentes, en los que, por no tratarse de imposición de penas, no se justifica la oposición absoluta al empleo de la narcoanálisis. Contra esta tesis sustentada por el Prof. Lebret, profesor de la Facultad de Derecho de Aix, opone el

autor que aun hallándose la jurisdicción tutelar por completo desprovista de carácter represivo, su peculiar índole, lejos de abonar la autorización del empleo de las drogas de verdad, fundamenta más bien la necesidad de acentuar su repulsa, Que si en general se condena la narcoanálisis como atentatoria a la personalidad humana, la personalidad del menor—tan compleja, frágil y peculiar—, ha de merecer del derecho mayor estima y protección que la del adulto.

Por otra parte, si la personalidad del adulto queda dañada con el uso de estos sueros, mayores perjuicios habría de sufrir el niño. Médicos, como Cornil y Ollivier, señalan las especiales precauciones que aun con fines meramente terapéuticos, requiere la aplicación de ciertos productos a los menores. Tales cautelas y exigencias son buena prueba de los graves peligros que para éstos encierran.

Y todo, ¿para qué?, termina certeramente el Prof. Guallart. Para lograr una confesión. Una confesión que sólo conduciría a saber que el menor cometió el hecho imputado, el cual, en la jurisdicción de menores, es lo que importa menos.

EUGENIO CUELLO CALÓN

## Revista de Medicina Legal

## Madrid, Números 128-129, Enero-febrero 1957

Consta este número del siguiente sumario: Profesor Caro Heing: «La Ley de la colocación forzosa de enfermos mentales en la República Federal Alemana».—G. Gutiérrez Aguilera y G. Arias Parra: «Valor del «test» de Rovschach en la peritación psiquiátrico-forense».—Dr. Martínez Sellés: «El factor tiempo en Medicina legal y Toxicología».—Dr. Pérez Folgado: «El embolismo amniótico»; y Dr. Humberto Domínguez: «Comentando una ponencia».

\* \* \*

El Dr. Pérez Folgado aborda un tema de gran interés mécico-legal, el referente el embolismo amniótico, que consiste en la presentación súbita en la madre, durante el parto o minutos siguientes, de graves cuadros clínicos de «shock» unas veces mortales, pasajeros otras, y otros, en fin, complicados con sintomatología hemorrágica, atribuídos a la penetración del líquido amniótico en el torrente sanguíneo materno.

El autor estudia la etiología y patogenia, los diagnósticos clínicos y terapéuticos y autópsico y el tratamiento, y termina señalando la importancia de estas cosas en el ejecicio de la función médico-forense que can lugar a delicados diagnósticos en los casos de muertes súbitas durante el parto que pueden motivar el ejercicio de la acción judicial contra el tocólogo. Es de destacar la moderna bibliografía utilizada por el competente autor de este trabajo.

Merece también especial mención el comentario del Dr. Humberto Domín-